# CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CHOCONO S.A.

OTORGADA POR:
MICHEL BISHARA BISHARA
MICHEL BISHARA SCHOBER
YAZMIN BISHARA SCHOBER

CUANTIA: 'US\$ 10.000,00

Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de marzo del año dos mil siete, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, por sus propios y personales derechos los señores Michel Bishara Bishara, de estado civil casado, Michel Suleiman Bishara Schober, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, pactadas con separación total de bienes, y Yazmin Andrea Bishara Schober de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacional de chilena el primero y ecuatoriana los restantes, de estado civil ya señalados,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Comparecen por sus propios y personales derechos los señores Michel Bishara Bishara, de estado civil casado, Michel Suleiman Bishara Schober, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, pactadas con separación total de Yazmin Andrea Bishara Schober de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana los restantes, de estado civil ya señalados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es CHOCONO S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-**ARTÍCULO** 

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: a.- La fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos de consumo humano, tradicionalmente conocidos o que surgieran en el futuro. b.- La fabricación, elaboración, industrialización y comercialización, la importación, exportación, distribución, agencia y representación de todo tipo de compra, venta, productos, subproductos y bienes de industrias alimenticias, de la construcción, agroindustria, textiles, papeleras, farmacéuticas, automotriz, electromecánica, de especies bioacúaticas, y de la actividad pesquera en toda sus fases.- c.- La administración, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, compra y venta de sus máquinas y demás bienes muebles de su propiedad, y de terceros. d.- La importación, exportación, compra, venta, distribución, agencia y representación de productos y bienes para desarrollo de la agricultura, ganadería y avicultura, así como de productos químicos, químicos industriales, sabores artificiales, especerías y toda clase de componentes.- e.- La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización y actuar de representante, comisionista y distribuidora de toda clase de artículos o bienes conexos con lo antes detallado.- f.- La compañía podrá dedicarse a la industrialización de cualquiera de los productos o bienes antes referidos, y de los que se relacionen con los mismos.- g.- Comprar, vender, administrar, arrendar, subarrendar y usufructuar bienes inmuebles.- h.- La compañía podrá solicitar, obtener inscribir, registrar, comprar administrar, ceder y disponer de patentes o privilegios de invención, marcas de fabrica o comerciales y marcas distinas Estados

como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo, como la propiedad literaria de cualquier obra o trabajo d

de toda clase de derechos, otorgar regalías privilegios de invención inherentes a los actos señalados.- i.- Tendrá el agenciamiento y la representación de compañías comerciales e industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras: A efectos de la realización de sus negocios, la compañía podrá vender, comprar, importar, exportar comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representación que obtenga. j.- Podrá comprar, vender, arrendar, y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes, hacer que se transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídicas, volverlos a transferir, tomar o dar en arrendamiento, préstamo y adquirir por cualquier forma lícita, así como también enajenar o hipotecar, gravar, en cualquier forma, cualesquiera derechos, propiedades o bienes, efectuar toda clase de transacciones con instituciones bancarias y financieras; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, títulos de crédito, y en general, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes o de ahorros con cualquier institución financiera nacional o extranjera. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con si mismo. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS 

Accionista	Capital	Capital	Capital por	Acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado	pagar		
Michel	US\$ 3.000	US\$ 750	US\$ 2.250	3.000	30%
Bishara					
Michel	US\$ 3.500	US\$ 875	US\$ 2.625	3.500	35%
Bishara S.					
Yazmin	US\$ 3.500	US\$ 875	US\$ 2.625	3.500	35%
Bishara S.					
Total	US\$ 10.000	US\$ 2.500	US\$ 7.500	10.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte. La nacionalidad de los accionistas es chilena y ecuatoriana, y la presente inversión la realización con el carácter de nacional. Los accionistas declaran que el capital insoluto de la compañía se completará en dos años, a partir de la inscripción de esta escritura el Registro Mercantil correspondiente. ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir a cinhes

un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que excedede

aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos

dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y **DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General y/o Presidente la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las tentas liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilio

contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General y/o Presidente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser

convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.-La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no **ARTICULO DÉCIMO** SÉPTIMO.-VOJ derecho voto.-

REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del

capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el

Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO.-DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de la compañía, de manera individual. B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Suscribir en unión del General las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Astronistas Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la complejía de la

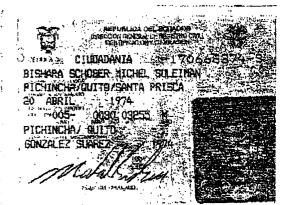
individual; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la

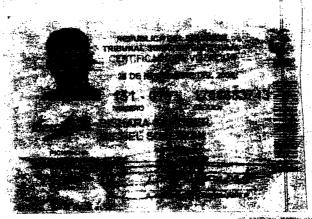
designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.estatutos.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere ARTICULO.reemplazado.-VIGESIMO legalmente

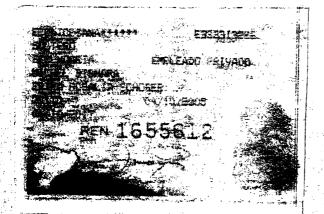
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a Fiscalinar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilitation de la Compañía; b) Examinar los libros de la Compañía; b) Examinar los libros de la Compañía; b) Examinar los libros de la contabilitation de la contab

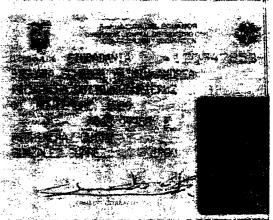
Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa los señores Doctor Juan Carlos Gallegos Happle y/o Juan Francisco Poveda y/o Sergio Oswaldo Mera Bahamonde, y/o Jorge Cuenca Cabrera, y/o Diana Karolina Pinto Guerra, miembros de la firma de asesoría legal Gallegos, Valarezo & Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes así como para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Juan Carlos Gallegos Happle.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Juan Carlos Gallegos Happle, con matrícula





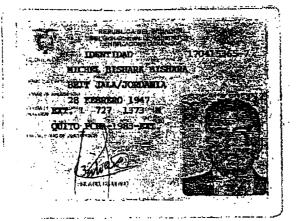


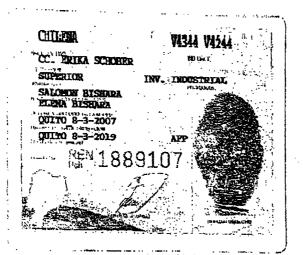


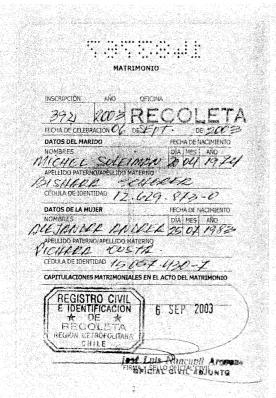
















**IMPRIMIR** 

6360 10



NÚMERO DE TRÁMITE: 7131255 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2007 10:30:47

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHOCONO S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Batains J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

28 DE MARZO DEL 2007

Mediante comprobante No.

476708526

, el (la) Sr.

**SERGIO MERA BAHA-**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2,500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CHOCONO S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

## **NOMBRES**

### **VALOR**

MICHEL BISHARA BISHARA	US.\$.	750.00
MICHEL SULEIMAN BISHARA SCHOBER	US.\$.	875.00
YAZMIN ANDREA BISH <b>A</b> RA SCHOBER	US.\$.	875.00
xxxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	XXXXX
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	XXXXX
xxxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	xxxxx
xxxxxxxxxxxxxx	US.\$.	xxxxx

TOTAL US.\$.

2,500.00

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. MICHEL BISHARA BISHARA

CI 170415365-7

SR. MICHEL SULEIMAN BISHARA SCHOBER.

cc 170668374-3

SRTA. YAZMIN ANDREA BISHARA SCHOBER

cc 170747853-1

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.001440, de fecha treinta de marzo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CHOCONO S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de marzo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura. Quito, cuatro de abril del dos mil siete.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO







ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 30 de marzo del 2.007, bajo el número 1056 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CHOCONO S. A. ", otorgada el 28 de marzo del 2.007, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16800.- Quito, a trece de abril del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.



HG/lg.-

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.9932

Quito, 24 de abril de 2007

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHOCONO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez SECRETARIO GENERAL

Cámara